

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 4 de noviembre de 2022, de manera virtual, a través del correo electrónico institucional del despacho, la secretaria del Tribunal Superior de Medellín – Sala de Decisión Civil, hizo devolución del expediente identificado con el radicado del proceso y terminado con el número 01, que correspondía al trámite de la apelación sobre el decreto de pruebas; y el día 12 de enero de 2023, de la misma forma virtual, la mencionada dependencia, hizo devolución del expediente terminado con el número 02, que correspondía al trámite de la apelación de la sentencia. Adicionalmente, los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 14 y el 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo CSJANTA22-263 del 2 de diciembre de 2022, y los días 11 y 12 de enero de 2023, mediante CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, por traslado de la sede física del mismo. A Despacho para que provea, 16 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00006 00.
Proceso	Verbal.
Demandantes	Lesdy Yuliana Hernández y otros.
Demandados	Compañía SBS Seguros Colombia S.A. y otros.
Asunto	Cumple lo dispuesto por el superior.
Auto interloc.	# 0003.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Cumplir lo dispuesto por el superior, que mediante providencia del 24 de octubre de 2022, comunicada virtualmente el día 25 del mismo mes y año (el expediente fue devuelto el 4 de noviembre de 2022), decidió “...*Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto frente a la providencia proferida al interior de la audiencia del pasado 29 de octubre de 2021...*”.

Segundo. Cumplir lo dispuesto por el superior, que mediante sentencia de segunda instancia del 17 de noviembre de 2022, comunicada virtualmente el día 21 del mismo mes y año (el expediente fue devuelto el 12 de enero de 2023), decidió revocar los numerales segundo, cuarto, quinto, y noveno, y modificar el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia emitida por este despacho el 23 de noviembre de 2021.

Tercero. Por lo anterior, se ordena que, por secretaria, se liquiden las correspondientes costas atendiendo a lo dispuesto por el superior, tanto en la sentencia de segunda instancia, como en la providencia del 12 de diciembre de 2022, por medio del cual se fijaron las agencias en derecho en el trámite realizado en esa instancia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 002



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**